



### Resolución.

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1668 del 03 de octubre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

### CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente radicado bajo el N° 200-16-51-04-0010-2021, contentivo del **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0285-2021, otorgado a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN –AGRORETIRO S.A.S.**, identificada con Nit 800.059.030-8, para la construcción de un pozo profundo en las coordenadas NORTE: 7° 54' 35.75" OESTE: 76° 39' 9.96" Datum WGS 1984, sobre el predio denominado finca San Jacinto, identificada con matrícula inmobiliaria N° 008-31591, en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que la sociedad en mención, mediante el oficio N° 200-34-01.59-3376 del 31 de mayo de 2021, allega solicitud de cambio de punto de perforación pozo profundo finca san Jacinto, informando que para dar cumplimiento al artículo 3 de la resolución se debe trasladar el punto de perforación a las siguientes coordenadas: Latitud 7° 54' 35.08 N. Longitud 76° 39' 10.01" O.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que una vez conocida la solicitud allegada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la misma y procedió a rendir el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1153 del 18 de junio de 2021, consignando lo siguiente:

"(...).

<u>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</u>						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grado s	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Pozo profundo	07	54	09.56	76	38	53.6
Antiguo punto a perforar	7	54	35.75	76	39	9.96
Nuevo punto a perforar	7	54	35.08	76	39	10.01

(...)

### Conclusiones

- De acuerdo con lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido por las nuevas coordenadas Latitud norte 7° 54' 35.08": Longitud oeste 76° 39' 10.01" georreferenciadas con Datum WGS 1984.

## Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0285 del 04 de marzo de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

### Recomendaciones y/u Observaciones

- *Modificar por parte de la oficina jurídica, el artículo primero de la resolución N° 200-03-20-01-0285-2021 que otorga permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas con las nuevas coordenadas establecidas en el presente informe de la siguiente manera: "Otorgar a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN – AGRORETIRO S.A.S., identificada con Nit 800.059.030-8, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de un pozo profundo en las coordenadas NORTE 7° 54' 35.08" OESTE 76° 39' 9.96" Datum WGS 1984, sobre el predio denominado FINCA SAN JACINTO identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-31591 en el municipio de Apartadó".*
- *Los demás artículos establecidos en la mencionada resolución no recibirán modificación.*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

*"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

*"(...)"*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

*Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos para la obtención del Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.*

## Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0285 del 04 de marzo de 2021 y se adoptan otras disposiciones N° 200-03-20-99-1132-2021

CORPOURABA



Fecha: 2021-07-08 Hora: 07:57:22 Folios: 0

Que en el Acuerdo 100-02-02-01-005-2020 del 22 de septiembre de 2020 expedido por el consejo Directivo de CORPOURABA, se reglamenta la exploración y explotación de las aguas subterráneas del Eje Bananeros de Urabá.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que por lo anterior, es función de CORPOURABA, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, además de otorgar permisos, autorizaciones y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; en ese orden de ideas, por ser esta Corporación la entidad que expidió el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0285-2021, otorgado a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN – AGRORETIRO S.A.S.**, identificada con Nit 800.059.030-8, para la construcción de un pozo profundo en las coordenadas NORTE: 7° 54' 35.75" OESTE: 76° 39' 9.96" Datum WGS 1984, sobre el predio denominado finca San Jacinto, identificada con matrícula inmobiliaria N° 008-31591, en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, es competente para evaluar la solicitud allegada mediante oficio N° 200-34-01.59-3376 del 31 de mayo de 2021.

Acorde con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta entidad, evaluó la información allegada, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1153 del 18 de junio de 2021, por ello y acogiendo las recomendaciones allí planteadas, se procederá a modificar la Resolución N° 200-03-20-01-0285-2021 del 04 de marzo de 2021, en su artículo primero, en los términos que se describirán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA-...

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° 200-03-20-01-0285 del 04 de marzo de 2021, en el sentido de cambiar las coordenadas de perforación del pozo profundo del permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, para tal efecto quedaran de la siguiente manera:

“Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN – AGRORETIRO S.A.S.**, identificada con Nit 800.059.030-8, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de un pozo profundo en las coordenadas NORTE 7° 54' 35.08" OESTE 76° 39' 9.96" Datum WGS 1984, sobre el predio denominado **FINCA SAN JACINTO** identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-31591 en el municipio de Apartadó”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en las Resolución N° 200-03-20-01-0285 del 04 de marzo de 2021, permanecerán incólume y conservarán su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cualquier modificación que implique cambios con respecto a lo aquí dispuesto o altere la esencia misma de lo permissionado, deberá ser informada previamente por escrito a CORPOURABA

**ARTÍCULO CUARTO.** El Informe técnico N° 400-08-02-01-1153 del 18 de junio de 2021, se erige como anexo, por lo tanto forma parte integral de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN –AGRORETIRO S.A.S.**, identificada con Nit 800.059.030-8, a través

**Resolución**

**Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0285 del 04 de marzo de 2021 y se adoptan otras disposiciones.**

de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Johan Valencia		02/07/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		02-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-04-0010-2021.